

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0597/2011**  
 La Paz, 10 de mayo de 2011

**VISTOS**

Que mediante Nota TR.MK.0041.10 de fecha 20 de enero de 2011 la empresa YPFB Transporte S.A. (**YPFB TRANSPORTE**), solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), la aprobación de la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Firme para el Transporte de Gas Natural Mercado Externo suscrita entre las empresas **YPFB TRANSPORTE** e Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**) aprobado por la **ANH** a través de Resolución Administrativa SSDH N° 0398/2008 de fecha 17 de abril de 2008.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 91 de la mencionada ley establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el numeral 15 del Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso, incorporado mediante Resolución SSDH N° 0984/2003 de 15 de diciembre de 2003, establece el procedimiento de aprobación de contratos y enmiendas.

Que asimismo, el mencionado numeral 15 establece que el Ente Regulador, vencido el plazo, se pronunciará aprobando la relación contractual puesta a consideración u observándola.

**CONSIDERANDO**

Que **YPFB TRANSPORTE** y **YPFB** suscribieron el Contrato en Firme de Gas Natural Mercado Externo el 30 de enero de 2008, mismo que fue aprobado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0398/2008 de fecha 17 de abril de 2008.

Que **YPFB TRANSPORTE** mediante Nota TR.MK.0041.11 de 20 de enero de 2011, presentó la solicitud de Aprobación por parte de la **ANH**, a la Primera Enmienda al Contrato Firme de Gas Mercado Externo suscrito en fecha 19 de noviembre de 2010.

Que mediante Informe DEF 0032/2011 de fecha 8 de febrero de 2011 elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Análisis Económico Financiero (DEF) y la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (DTD), se concluyó que existen observaciones a la Primera Enmienda, mismas que fueron puestas en conocimiento de **YPFB TRANSPORTE**, mediante Auto de 10 de febrero de 2011.

Que mediante la Nota TRMK.0085.11 de fecha 14 de febrero de 2011, la empresa **YPFB TRANSPORTE**, da respuesta a las observaciones efectuadas mediante Auto de fecha 10 de febrero de 2011.

Que al respecto el Informe DEF 0057/2011 de 09 de marzo de 2011 en sus conclusiones señala que la respuesta de la empresa **YPFB TRANSPORTE**, no manifiesta concretamente el tema de los volúmenes a ser transportados para la exportación durante la presente gestión y las gestiones siguientes, de tal manera que se pueda conocer en forma objetiva cual será la capacidad total de transporte instalada para la exportación a la República Argentina una vez se concluya y ponga en marcha el Gasoducto GIJA versus la demanda real total de Gas Natural. En ese sentido, la empresa Concesionaria debe dar una respuesta concreta y satisfactoria para la consideración de esta **ANH**.

Que consecuentemente, mediante Auto de fecha 15 de Marzo, la **ANH** instruye a la **YPFB TRANSPORTE**, la presentación de Información complementaria acerca de los volúmenes a ser transportados para la exportación durante presente gestión y las gestiones siguientes, de tal manera que se pueda conocer en forma objetiva cual es la capacidad de

transporte total instalada para la exportación de Gas Natural a la República Argentina una vez se concluya y ponga en marcha el Gasoducto GIJA versus la demanda total del Gas Natural.

Que en respuesta al mencionado AUTO, dicha empresa, en fecha 30 de marzo presentó a la ANH la información solicitada mediante Nota TR.MK.0161.11, adjuntando los datos en sus anexos correspondientes.

Que una vez analizada la Primera Enmienda al Contrato de Servicio en Firme de Transporte de Gas Natural Mercado Externo y la respuesta al Auto referido, se emitió el Informe DTD N° 0176/2011 de 20 de abril de 2011, el cual señala que " Las respuestas de la empresa YPFB Transporte a la RA ANH N° 0078/2011 del Proyecto Extensión del Gasoducto Rio Grande – Yacuiba (Gasoducto de Integración Juana Azurduy), han sido presentadas mediante Nota TR. MK. 0161.11" y que de la información presentada se concluye lo siguiente:

- La Información remitida por **YPFB TRANSPORTE** contiene los datos que tiene que ver expresamente con la construcción del Proyecto de extensión Gasoducto GIJA, que está ligado a los volúmenes contratados en firme para la exportación a la Argentina.
- El diseño del gasoducto GIJA hasta 27.7 MMMCD contempla los volúmenes que se puedan transportar de Contratos en Firme e Interrumpibles.
- En ese sentido, tomando en cuenta que en esta instancia se evalúa específicamente la situación Contractual para el Gasoducto GIJA, esta DTD recomienda Aprobar la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Firme de Transporte de Gas Natural para el Mercado de Exportación suscrito con la empresa **YPFB TRANSPORTE**.
- Cabe hacer notar que la aprobación corresponde únicamente al Contrato de Transporte de Gas Natural, quedando bajo responsabilidad del Cargador la provisión de los volúmenes de Gas Natural a ser transportados según los Términos Contractuales.

Que por su parte, el Informe Legal DJ N° 0589/2011 de fecha 10 de mayo de 2011, concluyó que del análisis efectuado al contenido de la Primera enmienda al Contrato de Servicio Firme de Transporte de Gas Natural Mercado Externo, suscrito entre **YPFB TRANSPORTE** e **YPFB**, no se tienen observaciones de carácter legal, por cuanto se recomienda su aprobación previos análisis técnicos y económicos.

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

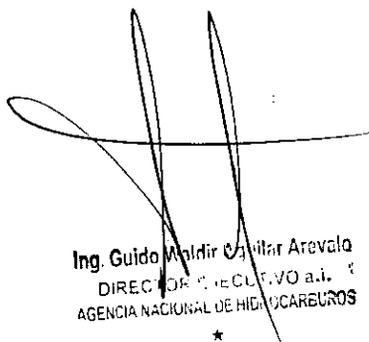
#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y a nombre del Estado Boliviano,

#### **RESUELVE:**

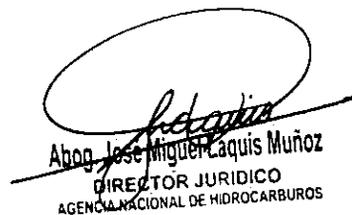
**ÚNICO.** - Aprobar la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Firme de Transporte de Gas Natural Mercado Externo, suscrita entre la empresa YPFB Transporte S.A. (YPFB TRANSPORTE), e Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) aprobado por la ANH a través de Resolución Administrativa SSDH N° 0398/2008 de fecha 17 de abril de 2008.

Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE** y **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Maldonado Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
★

Es conforme.



Abog. Jose Miguel Caquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS